



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 8 de 2021

05001 41 05 **004 2020 00556 00**

Dentro del presente proceso promovido por NELSON ENRIQUE ÁLVAREZ CARO contra ELECTRUN S.A, esta agencia judicial ha requerido en dos oportunidades a la parte actora para que acredite la recepción efectiva de la notificación que ha realizado a la parte pasiva a través de su dirección electrónica. A pesar de lo anterior, la apoderada de la parte demandante muestra reparo al trámite adelantado, pues a su juicio la litis ya fue integrada en debida forma, ya que ha realizado las gestiones de notificación de forma correcta, por lo que solicita se fije fecha de audiencia.

Al respecto, debe reiterar nuevamente esta agencia judicial que conforme a las constancias allegadas por la parte activa, no puede tenerse por notificada a la parte demandada, toda vez que **no se avizora que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario**, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores, remitiendo copia del auto admisorio y del escrito de demanda, ya sea a la dirección electrónica o la dirección física establecida por el demandado en su certificado de existencia y representación, y allegando constancia de su recepción efectiva. Una vez se notifique en debida forma se fijará fecha de audiencia.

Finalmente, se le informa a la parte demandante que dentro del proceso no reposan títulos judiciales a su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 105 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **11 DE OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO

WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e201a940c8ebaf868c1ad317cb2b3b3d6f597a663b4399d39198427de08977

Documento generado en 08/10/2021 10:07:04 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**